ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

Nº____

EXPEDIENTE Nº 17.805
CARTA DE DERECHOS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

VARIOS DIPUTADOS

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CARTA DE DERECHOS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 1.- Acceso a la justicia con apego a realidad cultural

La administración de justicia deberá garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones étnicas, socio-económicas y culturales.

ARTÍCULO 2.- Trato digno

Toda persona indígena será tratada con respeto a su dignidad humana en razón de sus tradiciones culturales.

Ante cualquier denuncia de discriminación, por incumplimiento de esta ley, se aplicará el régimen disciplinario que deberá establecerse vía reglamento.

ARTÍCULO 3.- Derecho a la información sobre sus derechos y obligaciones

Toda persona indígena tendrá derecho a ser informada en su lengua materna sobre sus derechos y obligaciones frente al sistema de justicia y sobre los requisitos y características de los procesos judiciales en los que deban intervenir. El Poder Judicial deberá contar con una lista de intérpretes y facilitadores para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- Prioridad en la resolución y atención de casos

Como parte de una población vulnerabilizada, las personas indígenas tendrán prioridad de atención en todas las oficinas del sistema de administración de justicia, y los jueces estarán obligados a dar prioridad al trámite y a la resolución de sus casos.

ARTÍCULO 5.- Aplicación del derecho internacional y mecanismos de resolución alternativa del conflicto

En la resolución de los casos donde las personas indígenas figuren como parte de los mismos, los jueces tomarán en cuenta la normativa internacional vigente en la materia y promoverán la resolución alternativa del conflicto, con la participación activa de la comunidad indígena involucrada.

ARTÍCULO 6.- Derecho a un intérprete costeado por el Estado

La administración de justicia deberá facilitar, sin costo alguno, la asistencia de intérpretes y facilitadores en todos los procesos en que participe una persona indígena que requiera esta asistencia.

ARTÍCULO 7.- Asistencia letrada gratuita y gratuidad de la justicia

En aquellos procesos judiciales que requieran asistencia letrada y los costos no puedan ser cubiertos por una persona indígena, la administración de justicia proveerá la asistencia de un defensor público gratuito y cargará con el costo de las pruebas y pericias que se requieran.

ARTÍCULO 8.- Peritaje antropológico

El juez deberá solicitar la asistencia peritajes antropológicos en aquellos procesos judiciales que requieran un peritaje especial de las costumbres, tradiciones y conceptos normativos de los pueblos indígenas. La administración de justicia cargará con el costo de las pericias que se requieran.

ARTÍCULO 9.- Registro de Información

La administración de justicia deberá llevar un registro de las distintas traducciones y de los peritajes antropológicos llevados a cabo en los diversos procesos judiciales que involucren personas indígenas. Este registró podrá utilizarse en los procesos judiciales que involucren personas indígenas.

ARTÍCULO 10.- Capacitación permanente del personal

Se garantizará la capacitación permanente del personal judicial que específicamente tenga relación directa con los pueblos indígenas, para lo cual la Escuela Judicial tendrá un programa anual permanente.

ARTÍCULO 11.- Visitas periódicas de la Contraloría de Servicios para efectos de información y capacitación

La Contraloría de Servicios del Poder Judicial realizará visitas periódicas a las comunidades indígenas del país, para informar a las personas indígenas sobre sus derechos específicos frente a la administración de justicia, para lo cual podrá hacerse acompañar por las organizaciones sociales que estime necesarias.

ARTÍCULO 12.- Diagnóstico actualizado y plan nacional sobre los pueblos indígenas

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial deberá mantener un diagnóstico actualizado sobre las debilidades y obstáculos, que en materia de acceso y tutela judicial efectiva presenta el sistema judicial en perjuicio de los pueblos indígenas, lo cual servirá de base para tener una política institucional quinquenal actualizada en materia de acceso a la justicia.

El diagnóstico deberá, al menos, contener una identificación de las zonas geográficas en donde se encuentren los territorios indígenas y su relación con el marco competencial de oficinas y circuitos judiciales. Asimismo, incluirá una identificación de los pueblos indígenas de la zona, sus costumbres, idioma, idiosincrasias; los servicios que requieren de la administración de justicia y la accesibilidad física y material, así como los mecanismos de abordaje y atención específicos que requiere cada población.

ARTÍCULO 13.- Desconcentración de los servicios de justicia y regulación de su situación en los planes estratégicos

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial deberá elaborar aportes que se incluirán en los planes estratégicos de la Administración de Justicia, procurando que sean relevantes a las políticas necesarias para atender a todas las personas, en especial a los pueblos indígenas. La Administración de Justicia, en sus planes de crecimiento, deberá contemplar la desconcentración de los servicios de justicia para facilitar el acceso físico y material al sistema judicial.

ARTÍCULO 14.- Obligación de coordinación interinstitucional e integración con la sociedad civil

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial mantendrá una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención de la población indígenas, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para su atención de sus vulnerabilidades.

Rige a partir de su publicación.